

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes. 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscriptores de esta ciudad y 10,26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 78.

El Sr. Comandante de ingenieros de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

— El Sr. Director subinspector de ingenieros de Castilla la Vieja me dice con fecha 8 del corriente lo que tengo el honor de copiar y á la letra es como sigue:

Gastilla la Vieja = Dirección subinspección de ingenieros = El Excmo S. ingeniero general con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Por fallecimiento de D. Vicente Pérez Rabadan, ha resultado vacante el empleo de maestro mayor de 2.<sup>a</sup> clase de las obras de fortificación y edificios militares de Genta, lo que digo á V. S. para que dando publicidad á ésta vacante; por los medios de costumbre, puedan solicitar dicho empleo los que les acomode y tengan los conocimientos necesarios, en el concepto que las solicitudes de los pretendientes, que deberán ser dirigidas á S. M. la Reina (Q. D. G.) me las remitirá V. S. en el término de cuarenta días contados desde esta fecha, disponiendo V. S. luego que se presente algún aspirante, que se proceda al examen en los términos que previene la circular de esta dirección de 26 de junio de 1840 distinguiéndome la relación de censuras que merezcan y planos que presenten en su examen dentro de los cuarenta días si-

guientes al plazo anterior.

Y lo traslado á V. para que se publique dicha vacante en los Boletines oficiales de esas provincias, según se ha acostumbrado en casos análogos, previniendo que los pretendientes me dirijan las solicitudes á S. M. de que trata el inserto oficio, dentro del término presijado en el mismo, y se presenten ellos desde luego en esta capital con los planos referidos, para sufrir el examen que se exige en el reglamento de empleados subalternos del cuerpo. — Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de febrero de 1846. — Juan Bautista de Poncón — S. Comandante de ingenieros de Gijón

Ruego pues á V. S. se sirva dar cumplimiento á lo dicho anteriormente por sí se resarce en ello al servicio de la Reina N. S. —

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan Oviedo 20 de febrero de 1846. — Juan Ruiz y Cermeno.

CIRCULAR NÚM. 79.

En la noche del 24 de enero último fué robada la casa de Pedro del Prado S. Pelayo, vecino de las Fogueras, parroquia de Lugones en el concejo de Siero, por una porción de hombres desconocidos verificándolo de los efectos que constan de la nota que á continuación se inserta, y á fin de que puedan ser habidos los perpetradores, los Sres. alcaldes constitucionales, comisarios, demás dependientes de protec-

cion y guardia civil de la provincia, redoblarán su celo y vigilancia, y los pondrán á disposición del Sr. juez de primera instancia de esta capital, por quien se reclaman, dando de ello conocimiento al gobierno político. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

*Nota de los efectos robados.*

Un dengue de cien hilos bueno con terciopelo labrado de dos dedos de ancho, un pañuelo encarnado de percal francés, un pañuelo blanco de muselina bordado con un remiendo en el medio, un faldón de tapido con guarnición de muselina, cuatro camisas de tapido, un paño de manos de labor al rededor, un camisón nuevo por mojar y otros. Bastantes sabanas, una de tapido desfilada y mojada, y alguna de las cuales tenían de señal en la esquina una mosquita de trama azul.

**CIRCULAR NÚM. 80.**

Los Sres. alcaldes constitucionales de los concejos, cuyos ayuntamientos no han remitido aun á la secretaría de la Diputación provincial el extracto del padron general desvecindario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.<sup>o</sup> de la ordenanza de reemplazos y circular de S. E. fecha 25 de diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 104 del mismo mes, cuidarán de que aquella misión se verifique dentro del término improrrogable de 6.<sup>o</sup> dia, en inteligencia de que el gobierno político transcurrido este término se verá precisado á adoptar las mas serias providencias contra dichos ayuntamientos. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

**CIRCULAR NÚM. 81.**

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia procederán á la captura de José García Trigo, vecino de la Villa de Salas, de 24 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, barba lampiña, cara larga, color bueno y viste pantalón y chaqueta de paño par-

do, y montera de id. negro de las que se estilan en el país, remitiéndole con toda seguridad á disposición del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido del Belmonte, caso de ser habido. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

**CIRCULAR NÚM. 82.**

El dia 8 de marzo proximo y hora de las 12 de la mañana, salen á remate público en el sitio de costumbre por todo el presente año, las pieles de zorro y garduña que por el fondo de talla de fieras recompenza S. E. bajo las condiciones que se leerán en el acto.

Lo que se anuncia para la mayor publicidad. Oviedo 18 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

**CIRCULAR NÚM. 83.**

Habiéndose fugado en la noche del 15 del que rige de las cárceles nacionales del partido judicial de Pravia, los presos Pedro Cuervo, de la parroquia de Quinzañas del mismo concejo, y Francisco Menéndez Arango (a) Carmelo, Josefa Blanco, su hijo Narciso Lopez Argales y Pedro Bermudez (a) Curion vecinos de S. Martín de Luña del de Cudillero, en cargo á los Sres. alcaldes constitucionales, comisarios y mas dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia, procedan á la aprehension de dichos reos y habidos los remitan á disposición del Sr. juez de primera instancia de dicho partido por quien se instruye la correspondiente sumaria. Oviedo 19 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P.—Bernardo Valdés Hevia.

*Nombres y señas de los presos fugados.*

Francisco Menéndez Arango, edad 56 años, estatura alta, patilla larga, esta pelo y barba poblada y cana, viste chaqueta de bayeta amarilla vieja, pantalon de estopa blanca, montera.

Pedro Bermudez, edad 32 años, estatura corta, grueso, trigueño, pelo castaño, patilla rubia, barba cerrada, viste calañés ó montera, pantalon y chaqueta de paño pardo de poco uso

Narciso Lopez, edad 22 años, estatura regular, corpulento, pelo castaño, viste pantalon de pieles de diablo oscuro, montera, sin chaleco ni chaqueta.

Josefa Blanco, 49 años, pelo castaño, color bueno, viste almilla de bayeta vieja, saya de estameña del país, mantilla negra por la garganta, y un pañuelo blanco por la cabeza.

Pedro Cuervo, 39 años, alto, barbilampiño, pelo negro, color bueno, barba regada, viste pantalon de vion, chaqueta de somonte, calañés.

ley , siendo únicamente una circunstancia condicional la excepcion, deberá fijarse por la administracion el mas escrupuloso cuidado en el examen de los padrones de riqueza exenta y contribuyente, y pedir las necesarias explicaciones en caso de duda ó sospecha de haberse falseado la real instrucion de 6 de diciembre próximo pasado.

Hay tambien otra propiedad que temporal ó perpetuamente disfruta la comunidad de un pueblo en muchos del reino, y está sujeta á la contribucion territorial por el expresado art. 2º; esta propiedad es la de los censos, tributos, cánones enfiteúticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre bienes urbanos y rústicos. El artículo 3º de las exenciones no mejora la condicion ni la calidad de ninguno de los llevadores de la renta ó producto de la propiedad, sea particular ó corporacion, por el dominio directo ó por el dominio útil, y sea el que quiera el empleo de la cantidad que se obtenga por el propietario ó por el participe en la renta. Partícipes son todos aquellos entre quienes esta se subdivide, sea en pago de réditos de censos, sea por reconocimiento del dominio ó por otra cualquier razon. En ella se funda el párrafo 2º del art. 55, que ordena que el propietario asimismo descontará al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta. Por lo mismo conviene no difundir la obligacion que somete á todos los partícipes en las rentas de la propiedad al pago de la contribucion territorial, con el empleo que algunos de estos partícipes, especialmente corporaciones y establecimientos, dan á las cantidades recibidas en aquel concepto, porque este empleo es ya cuestion diferente que no pertenece á la contribucion territorial, aunque puede tener relacion personal con las bases de otras contribuciones por la industria á que se destine ó ejerza.

La direccion ha creido necesario hacer dichas explicaciones que presentan con claridad este asunto, y espera que la ilustracion de V. S. comprenderá su gravedad y se servirá disponer que en la aplicacion se entienda la ley en su genuino y verdadero sentido.

## INTENDENCIA.

*La direccion general de contribuciones directas ha dirigido á esta intendencia con fecha 7 del actual la circular siguiente.*

La direccion ha llegado á comprender por consultas que ha recibido de algunas provincias, que en ellas no se ha entendido el sentido genuino que tiene el párrafo 4º del art. 3º del real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, ni se le ha dado su verdadera aplicacion: circunstancia que obliga á la direccion á presentar los casos que hasta el dia han ocurrido, para que cese toda duda en asunto de esta importancia y no se perjudique la propiedad contribuyente.

Se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion los que especifica el art. 2º del citado real decreto. Se exceptuan, entre otros que expresa el art. 3º los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Significa esta declaracion que la exencion no recae por el solo hecho de que los edificios sean de propiedad comun de los pueblos; y que no gozarán de exencion si no llenan las condiciones de que no produzcan, ó que comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Esto se entiende con los edificios; pues en cuanto á los terrenos ó propiedad rústica, el mismo art. 2º los comprende y sujeta á esta contribucion como á la demas riqueza de esta clase: y para gozar de exencion necesitan llenar la condicion que impone el párrafo 6º del art. 3º ya mencionado, á saber: que los terrenos se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de la agricultura por cuenta de los mismos pueblos. Si el destino de los terrenos no es el referido, y este destino no es por cuenta de los mismos pueblos, están sujetos á contribucion.

Para cortar el abuso que haya podido cometerse, considerando la exencion de los edificios y terrenos de la comunidad de los pueblos como el primer termino de la

Del recibo de esta circular espera la dirección el aviso de V. S.

*Lo que se hace publico por medio del presente Boletín oficial para noticia de quien corresponda. Oviedo 17 de febrero de 1846.—El Marqués de Almenara.*

*—El ayuntamiento constitucional de la Majua, en la provincia de Leon me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.*

— Hallándose en esta corporación las relaciones para formar la nueva estadística según el sistema tributario acordado por la ley de 23 de mayo próximo pasado, se encuentra con la novedad de que los vecinos y residentes del pueblo de Torrestio en su mayor parte existen en esa provincia y en los concejos de las Regueras, Llanera, Gijón, la Pola, y Oviedo.

En esta atención ruega á V. S. en obsequio del mejor servicio nacional adopte cuantas medidas estén en sus atribuciones á fin de compelirles á que se presenten en esta inmediatamente á dar sus relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23, de la instrucción de 15 de junio último, pues en otro caso les pararan los perjuicios que señala la ley.

*—Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados lleven á efecto lo que se expresa en el anterior inserto. Oviedo 16 de febrero de 1846.—El Marqués de Almenara.*

#### *Comisión provincial de instrucción primaria.*

Por real orden de 21 de noviembre del año último inserta en el Boletín oficial n.º 99 de 12 de diciembre del mismo año se previene, que los que en lo sucesivo deseen optar al examen de maestros de primeras letras así de escuela elemental como de escuela superior, hayan de cursar precisamente un tiempo determinado, que prefija en los seminarios normales; en su consecuencia y como el que ha de preceder á los exámenes que han de celebrarse en la época de setiembre próximo debe ser de seis meses, en conformidad á lo dispuesto por la citada real orden, esta comisión superior ha tenido á bien señalar el dia 1.º de marzo próximo para dar principio al curso de que se hace mérito. Y para que tenga cumplido efecto recomiendo muy especialmente á los Sres. alcaldes y comisiones locales procuran dar á este anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivos concejos, para evitar los perjuicios que ya se han conocido y sintieron algunas

personas que han pretendido estemporáneamente matricularse en el curso que principió en 1.º de enero alegando ignorancia del anuncio que precedió con igual objeto. Oviedo 20 de febrero de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia.—Cándido G. Bustos, Srio.

**D. José María Bustelo y Cancio,** abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido. &c.

Hago saber, que en seis del corriente fue hallado en la sierra llamada de Eirvá concejo de S. Tirso de Abres, y á las inmediaciones del de Taramundi de este partido, el cadáver de un hombre de unos sesenta años, estatura corta, cara redonda, color blanco, barba cerrada y cana, pelo rojo y cano, nariz regular, teniendo vestida una camisa de estopa ó mediana, un chaleco de lo mismo, una chaqueta de diferentes remiendos de paño, un pantalón de mezcla de lino, y lana ó sea sarga del país, unas medias de lana blanca, una montera de sayal vieja, y de color pardo con la anchura de las que se llevan en Galicia, y unas madreñas de palo, habiéndose encontrado también junto á él un costal viejo de estopa en que conducía algún maíz en grano y panojas, castañas y mendrugas de pan y carne, todo lo cual de pequeña cantidad. Y como no ha podido identificar el cadáver, por auto del juez, he mandado entre otras cosas se oficiase con los Sres. gabinetes y políticos de esta provincia de Oviedo y la de Lugo para que se sirviesen mandar inspeccionar este anuncio en los respectivos Boletines oficiales y prevenir á sus subordinados que procurando averiguar de quien hayan sido el mencionado cadáver, den su parte la este juzgado de cualquiera descubrimiento que衰gan ó noticia que adquieran, manifestando los parientes más inmediatos que haya dejado para ofrecerles el procedimiento que de resultas estoy instruyendo. Para que pue, tenga efecto lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Castropol á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Alejandro María Acevedo.

*Imp. de D. Benito Gonz. y Comp. a*

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial n. 15 del viernes 20 de febrero de 1846.

**Anuncio de ventas de bienes nacionales.**  
En el concejo de ~~Travazo~~ por el que se les  
de canon por el año de 1800, 36 rs. en metálico: está ca-  
**Fincas para suyo remate se señala dia.**

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia su fecha 18 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuación se expresan, cuyo remate se ha de verificar el dia 20 de marzo próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

### Concejo de Tinéo.

### Monasterio de Obona.

El dominio directo de los bienes que cultivan D. Diego Díaz y consortes, vecinos de Travazo en dicho concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 9 heminas de trigo, 78 onzas de cera y 31 rs. en metálico: está capitalizado en 17329 rs. 12 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Vicente Vidal y consortes, vecinos de Francos en dicho concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 6 heminas y 1 celemin de escanda y 1 carnero: está capitalizado en 9358 rs. 28 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Gregorio Galán y

consortes, vecinos de las Paniciegas en el expresado concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento ante-rior al año de 1800, 156 onzas de cera y 16 rs. en metálico: está capitalizado en 4315 rs. 23 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Diego Fernández, vecino de Merillés en dicho concejo, por el que paga de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 30 rs. en metálico: está capitalizado en 2000, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados; en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo; pues el útil es de los expresados llevadores pagando su respectivo cánón el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo dia y hora se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Cangas de Tinéo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo y febrero 19 de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso,

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 19 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuación se expresan, cuyo remate se ha de verificar el dia 21 de marzo próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

*Concejo de Tinéo.*

*Monasterio de Obona.*

El dominio directo de los bienes que cultivan José Alvarez y consortes, vecinos de Villar de Sapos en dicho concejo por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 7 heminas de trigo, 7 id. de centeno y 2 carneros: está capitalizado en 19901 rs. 31 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Blas Gancedo y consortes, vecinos de Ballamonte en dicho concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 3 heminas de trigo, 3 id. de centeno y 26 rs. en metálico: está capitalizado en 9568 rs., 21 mrs., cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan José Valdés y consortes, vecinos de Convarcio en el expresado concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de

*Imprenta de D. Benito González y Compañía.*

1800, 1 hemina de trigo y otra de centeno: está capitalizado en 2611 rs. 26 mrs., cantidad en que se rematan.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Juan y María Mangué, vecinos de la Población de Folgueras en el referido concejo, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 36 rs. en metálico: está capitalizado en 12400 rs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el sitio, día y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo, pues el útil es de los expresados llevadores pagando su respectivo cánón el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Cangas de Tinéo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo 20 de febrero de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

*Monasterio de Oviedo.*  
El dominio directo de los bienes que cultivan José Valdés y consortes, vecinos de Convarcio, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 36 rs. en metálico: está capitalizado en 12400 rs., cantidad en que se rematan.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Vicente Alba y consortes, vecinos de Llanes, en el concejo de Ribadesella, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior al año de 1800, 36 rs. en metálico: está capitalizado en 12400 rs., cantidad en que se rematan.

*Id. id.*

Otro de los que cultivan Gregorio Gómez y